



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Futbol rápido; Autor Intelectual; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

- 1.-Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra, para uso y comunicación de la obra en las canchas de futbol rápido;
- 2.-Si en cada una de las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra, no otro logo que no sea el solicitado. a) si fuese el caso solicito una copia de los documentos con la información por canchas
- 3) En caso de no encontrar información requiero, todas las documentales oficiales (documentación en donde avale a cada una de las oficinas (dirección de patrimonio, área jurídica (por el convenio) dirección de obras.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, indicó que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos y registros, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra no ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la falta de motivación y fundamentación en la respuesta.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0322/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074223000087.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud 2
 II. Admisión e instrucción 6
CONSIDERANDOS 11
 PRIMERO. Competencia 11
 SEGUNDO. Causales de improcedencia 12
RESUELVE 15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074223000087, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: FUTBOL RAPIDO EL PROMOVENTE EL C. [...] CON NUMERO TELEFONICO [...] PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORAMCION PLASMADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO Y/O ALCALDIA DEL DERECHO INTELECTUAL ATENTAMENTE JURIDICO POR EL CONVENIO-OBRAS POR LOS LOGOS EN LAS CANCHAS Y DEPORTE POR LAS CANCHAS EXPONGO SOLICITO NO CONSTRUCCION DE CANCHAS NI DE NINGUNA OBRA-NI AUTORIZACIONES DE NINGUNA DEPENDENCIA NO INVERSION DE RECUROS, NO INFORMACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS NI NADA DE LO NO SOLICITADO SOLICITO DERECHO INTLECTUAÑ EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RAPIDO (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA -EN ESTE MUNICIPIO HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES) PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, (CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO) CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO. EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO Y ATRAVES DE ELLAS SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, EJECUCION, EXHIBICION Y COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA, Y EXPLOTACION DE IMAGEN Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES O PASADAS (ANTERIORES)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

----- SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE 1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO 2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS -----

----- 3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO: a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA (POR EL CONVENIO) DIRECCIÓN DE OBRAS. (POR LOS LOGOS EN LAS CANCHAS) DIRECCIÓN DEL DEPORTE (POR EL USO DE LAS CANCHAS)DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO. b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un

medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/DGASCyD/0087/2023** de fecha 17 de Enero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074223000087 a través del cual solicita lo siguiente:

“1.- SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO”

Se informa que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra no ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud, es decir, se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como de registros de base de datos en formatos Excel con que se cuenta.

“2.- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO”

Se informa que al igual que al punto anterior, se llevó a cabo una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra no ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud, es decir, se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como de registros de base de datos en formatos Excel con que se cuenta.

Respecto al punto 3, se informa que la presente respuesta se emite dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte establecidos en el Manual Administrativo en su parte de organización, con número de

registro AI-CUAJ-16/011021 del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En segundo término, se reitera que en esta demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, no existen canchas con las características que refiere, si no que únicamente se cuenta con espacios públicos y centro deportivos, y al tratarse de bienes de dominio público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, esta Órgano Político Administrativo no ha celebrado ningún convenio con el autor ni ningún acto jurídico para el uso de los logos a que hace referencia en su solicitud, sin embargo, para mayor certeza, se realizó una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, sin localizar registro alguno.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM/DJ/0021/2023** de fecha 17 de enero, dirigido a la *Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Director Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Por medio del presente, y en atención a la solicitud de información pública generada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con numero de folio **092074223000087**, mediante la cual el referido solicitante de información pública solicita el ente obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Analizada su presente solicitud, y debido cumplimiento de su pedimento, atentamente me permito informar a Usted que se giró oficio a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte de esta Alcaldía solicitando informe si en los archivos y registros de dicha área obra antecedente, por lo que, mediante **Oficio N° ACM/DGASCyD/0064/2023** la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte informa lo siguiente:

[Se transcribe Oficio Núm. ACM/DGASCyD/0087/2023]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, quedando debidamente cumplimentado su pedimento.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. **ACM/DGAF/DRMySG/SRM/069/2022** de fecha 23 de enero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirector de Recurso Materiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 10 de enero de 2022 efectuada mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia DE LA Ciudad de México**, con numero de folio 092074223000087, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Hago de su conocimiento que respecto a los archivos que integran la Dirección de Recurso Materiales no se encuentra antecedente referente al uso y/o goce de logos plasmados en las diferentes canchas que se encuentran dentro del territorio de este Órgano Político Administrativo. Por lo anterior no se puede dar atención a su solicitud.
(Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 26 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: LA RESPUESTA NO APLICA PORQUE NO SE CONTESTO LO SOLICITADO, NO SE MOTIVO NI SE FUNDAMENTO A QUE CARACTERIZTICAS DE CANCHAS SE REFIERE

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 31 de enero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
ANTECEDENTES En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP. 0322/2023, promovido por el [...], mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074223000087, me permito manifestar lo siguiente: 1. Con la misma finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.0322/2023, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/827/2023, signado por la que suscribe a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte. 2. Manifiesto que, mediante el ESCRITO emitido por el Lic. Carlos A. Madrazo Silva, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, recibido ante la Unidad de Transparencia día quince de febrero del presente año, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento. 3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico, señalado para tal efecto. 4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.
(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ACM/UT/931/2023** de fecha 15 de febrero, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **ACM/UT/4148/2022** de fecha 12 de diciembre, dirigido al Director General de Administración y Finanzas y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
LIC. CARLOS A. MADRAZO SILVA, en mi carácter de Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en términos de las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del acuerdo emitido con fecha treinta y uno de enero del año en curso, vengo a formular a nombre del sujeto obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las manifestaciones respecto a la inconformidad planteada por el solicitante de información pública el [...]:

Respecto a la manifestación que realiza el recurrente, y que a la letra señala:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, me permito dar contestación a la inconformidad planteada de la siguiente manera:

[Se transcribe recurso de revisión]

1.- Con fecha once de enero del año en curso, se recibió la solicitud de información pública, con número PNT 092074223000087, a través del cual el ciudadano solicitó al ente obligado lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2.- Por lo anterior y en respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano, mediante oficio número ACM/DGASCyD/0087/2023, de fecha 17 de enero de 2023, se informó lo siguiente:

[Se transcribe respuesta a la solicitud]

De lo anterior se deduce, que el ente obligado **emitió una respuesta oportuna a cada uno de los puntos referidos por el solicitante**, es decir, en el punto 1 se solicitó se informa **"SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y DEL MUNICIPIO (EN ESTE CASO ALCALDÍA) DE ACUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO"**, de lo anterior se informó, que NO EXISTIA REGISTRO de ningún convenio celebrado con el autor para el uso y explotación de canchas de fútbol rápido.

En el punto 2, se solicitó **"SI EN CADA UNA E LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO"** de lo cual se informó, que en la Alcaldía NO SE UTILIZABA NINGÚN LOGO para el reconocimiento del autor creador del fútbol rápido.

En el punto 3, se solicitó **"EN CASO SE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO: A) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA (POR EL CONVENIO) DIRECCIÓN DE OBRAS. (POR LOS LOGOS EN LAS CANCHAS) DIRECCIÓN DEL DEPORTE (POR EL USO DE LAS CANCHAS)DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO. b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN"** de aquí vesan dos supuestos, el primero de ellos es que en caso de no encontrar la información, se le entregara documentación que lo avalara, es decir, el convenio que se haya celebrado con el autor de la obra, del cual NO SE ENCONTRO REGISTRO que la Alcaldía haya celebrado algún convenio con el autor creador de las canchas de fútbol rápido.

El segundo, se refiere a que en caso no existir información, se emitiera una respuesta en hoja membretada y firmada por los directores encargados de las unidades administrativas que integran la Alcaldía, de lo cual, se hizo, y se informó al solicitante de información pública que NO EXISTIAN REGISTROS y que la respuesta emitida por

el suscrito en su calidad de Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, fue con base a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo aplicable para esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos número MA-05/280222-CUAJ-2B0A con registro AL-CUAJ-16/011021 de fecha 28 de febrero de 2022.

3. Luego entonces, ésta H. Ponencia podrá ver que el ente obligado SI DÍO respuesta y la misma APLICA a cada uno de ellos puntos que se solicitaron, resultado obsoleto el agravio e hace valer el ciudadano, al manifestar lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Pues como se podrá observar. Existe incongruencia en el agravio expuesto, ya que el ciudadano refiere a que la respuesta no aplica a su solicitud, siendo el caso, que el ciudadano únicamente solicitó se informara si existía algún convenio con el autor de las canchas de futbol rápido y si existía el uso de logos en su reconocimiento, y que como ya ha quedado precisado, se le informó que **NO HABIA REGISTRO NI SE UTILIZABAN LOGOS EN LA ALCALDÍA** para reconocimiento de su autoría. Por otra parte, refiere que no había solicitada características de una cancha de futbol, siendo **IRRAZONABLE** su dicho, ya que en ningún momento se hablo de ninguna característica. Ni de ningún otro tema diverso a lo solicitado.

A lo anterior, se reitera que en la respuesta otorgada por el ente obligado, en ningún momento se habló de características de una cancha, si no que únicamente se informó que no había convenio alguno con el autor que refiere, siendo obsoleto fundamentar y motivar información de la cual no se cuenta, siendo el mismo ciudadano quien ha dicho que las canchas de futbol rápido tienen características diferentes a las de un campo de futbol tradicional, quedando evidencia que el agravio expuesto es improcedente al no existir congruencia entre la respuesta emitida por el ente obligado y la que refiere en su medio de impugnación.

Por lo tanto al no ser congruente el solicitante de información pública, en los razonamientos por el que considera que no fue atendida su petición, esta autoridad queda en estado de indefensión y por ello, se vulneran los principios de congruencia y certeza jurídica, sin embargo, aunque existe la suplencia en la deficiencia de la queja del recurrente, dicha suplencia, no puede ser absoluta, pues no señala los puntos que considera no fueron atendidos, lo cual impide un estudio integral de lo que señala como agravio.

4. Ahora bien y atendiendo al principio de exhaustividad, se resalta a esta H. Ponencia que en éste Órgano Político Administrativo, **NO EXISTEN CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO**, siendo que en toda la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos únicamente existen espacios público y centros deportivos, es decir, la canchas que se ubican dentro de dichos centros deportivos son multifuncionales y no cuentan con las medias y dimensiones que le son aplicables a unas canchas de futbol rápido, ya que la ciudadanía puede practicar los deportes que a su interés convenga, siendo uno de ellos el fútbol tradicional.

Para mayor abundamiento, se reitera que el mismo ciudadano [...], ha manifestado, que para la práctica del deporte denominado "Futbol rápido", el terreno debe contar con medidas y dimensiones específicas, por el tipo de juego, y número de jugadores, es decir, el terreno tiene características diferentes a las de un campo tradicional, ya que se trata de una extensión territorial con dimensiones determinadas.

Por consiguiente, y **AL NO EXISTIR EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO**, no existe convenio, ni licencia de uso, acuerdo u otro documento legal celebrado por la Alcaldía (en administraciones pasadas ni presentes) con el autor creador de las canchas de futbol rápido, para el uso y comunicación de las mismas, sin embargo, y para mayor

certeza, se realizó una búsqueda en los registros, documentos, expedientes y archivos, y para mayor certeza, se realizó una búsqueda en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en todas las áreas que integran en la Dirección General a mi cargo, sin encontrar registro alguno.

De manera que, **al no existir**, “Canchas de futbol rápido” en esta Alcaldía, no se utilizan logos en los diferentes Módulos Deportivos con que cuenta la alcaldía, ni mucho menos existe un distintivo alusivo con reconocimiento del autor creador de las canchas de futbol rápido.

Adicionalmente, se informa que ésta Alcaldía no trabaja bajo autorización, licencia u otra especificación legal realizada por el autor creador de las canchas de futbol rápido, siendo por demás axiomático que al **NO CONTAR** con canchas reglamentarias y al no jugarse y/o practicarse el deporte del “Futbol rápido” en toda la demarcación territorial, éste Órgano Político Administrativo, se ve imposibilitado en emitir una respuesta o bien, exhibir documentación de una información que no se ostenta.

No es inadvertido para esa H. Ponencia, que la Ley Federal del Derecho de Autor, prevé en sus artículos 4 y 14 algunos aspectos que pueden y no ser considerados como derechos de autor, artículos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

De los artículos antes citados, se advierte que ni “futbol rápido” ni “cancha de fútbol rápido”, constituyen una obra literaria, artística o una marca protegida o registrada, y en todo caso quien puede registrarse bajo una marca podrían ser equipos de fútbol rápido, haciendo hincapié en que una cancha perteneciente a la infraestructura pública, no es objeto de dicha Ley, haciendo hincapié e que una cancha perteneciente a la infraestructura pública, no es objeto de dicha Ley, por lo que solicito a esta H. Ponencia, que al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, se tome en consideración lo establecido en los artículos descritos con antelación.

En estas condiciones, es claro y evidente que el argumento de que se duele el ciudadano, resulta infundado e improcedente, en atención a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, en consecuencia, **DEBE SOBRESEERSE** el presente Recurso de Revisión intentado por el recurrente [...] solicitado a través el Sistema Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que lo cierto es que los actos reclamados imputables a mi representante Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no violan ninguna norma legal en perjuicio de la parte recurrente.
...” (Sic)

3.- Oficio Núm. **ACM/UT/827/2023** de fecha 8 de febrero, dirigido al Director General de Acción Social, Cultura y Deporte y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

4.- Correo electrónico de fecha 17 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0322/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 31 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.-Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra, para uso y comunicación de la obra en las canchas de futbol rápido;
- 2.-Si en cada una de las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra, no otro logo que no sea el solicitado. a) si fuese el caso solicito una copia de los documentos con la información por canchas
- 3) En caso de no encontrar información requiero, todas las documentales oficiales (documentación en donde avale a cada una de las oficinas (dirección de patrimonio, área jurídica (por el convenio) dirección de obras.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, indicó que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos y registros, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra no ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la falta de motivación y fundamentación en la respuesta.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, asimismo, indicó que **no existen canchas de futbol rápido en la demarcación**, y que la canchas que se ubican dentro de dichos centros deportivos son multifuncionales y no cuentan con las medias y dimensiones que le son aplicables a unas canchas de futbol rápido, ya que la ciudadanía puede

practicar los deportes que a su interés convenga, siendo uno de ellos el fútbol tradicional.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y sus incisos 2 y 4.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.0322/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0322/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**